

APELACIÓN e INTERPONER el nuestro propio ampliando las pretensiones y fundamentos recogidos por la propia Fiscalía, contra sentencia antes referida.

Todo ello con base en los siguientes,

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Única. - INFRACCIÓN DEL ART. 787 LECRIM EN CONEXIÓN CON VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA, UN PROCESO CON TODAS LAS GARANTIAS Y DERECHO DE DEFENSA (ARTS 24.1 Y 2 CE).

I.- NO SE RESPETA LA CONFORMIDAD ACORDADA PREVIAMENTE POR AMBAS PARTES (MF Y DEFENSA) DESDE EL ESCRITO DE CALIFICACIÓN CONJUNTO Y RATIFICADA EN SALA EL 8 DE MARZO DEL 2022 POR MIS REPRESENTADOS (EN PERJUCIO DE ESTOS), EN PRESENCIA DEL REPRESENTANTE DEL MF, LOS TRES MAGISTRADOS Y ESTA DEFENSA, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS, TAL COMO SE RECONOCE ADEMÁS EN LOS ANTECEDENTES DE LA SENTENCIA, CONCRETAMENTE, EN EL TERCERO:

*“(...) En dicho acto el Ministerio Fiscal y la defensa del acusado ratificaron su escrito conjunto de calificación en el **que prestaron conformidad para el dictado de una sentencia condenatoria respecto de ambos acusados como autores de un delito contra la salud pública de sustancia que no causa grave daño y de extrema importancia del artículo 368.1, inciso último, 369-5º y 370-3º del código penal, con la concurrencia de la circunstancia atenuante analógica del artículo 21-7º y 21-2º del código penal, interesando la imposición de una pena de 3 AÑOS y seis meses de PRISIÓN y sendas multas de 2.825.222 euros -con responsabilidad personal subsidiaria de un mes en caso de impago insolvencia respecto de cada una de ellas, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y costas, comiso y destrucción de la sustancia intervenida (...)***”

En el escrito de calificación conjunto se recogió, firmado por todos los intervinientes y ratificado íntegramente en sala, además de la calificación antes referida (incluida la atenuante analógica) la siguiente referencia en los hechos:

“(…) Según informe Médico Forense, [REDACTED] cuenta con historia de consumo crónico de sustancias estupefacientes, en los últimos años cocaína y alcohol hasta la actualidad, no le constan tratamientos ni seguimientos y no se detecta alteración de sus capacidades cognitivas ni cultiva en relación a los hechos que se valoran.

Respecto a [REDACTED] igualmente cuenta con historia de consumo crónico de sustancias, cannabis, cocaína y alcohol hasta la actualidad, no le constan tratamientos ni seguimientos, si bien refiere antecede de terapia en Proyecto Hombre, negando periodos de abstinencia, no se detecta alteración de su capacidades cognitivas ni volitivas en relación a los hechos que se valoran”.

En la Sentencia objeto de apelación, como se puede observar, se elimina finalmente la referencia anterior en los hechos, y, con ello, el reconocimiento de la atenuante analógica de drogadicción, a pesar de haberse ratificado todo ello en Sala y declarado firme la sentencia con base en los términos acordados y referidos con anterioridad.

Todo ello, con posterioridad a la celebración de la comparecencia, tras la ratificación de los acusados, conformidad de las partes, lectura de la misma y declaración de firmeza. El tribunal los justifica en los siguientes fundamentos:

“(…) No se incluye en el relato fáctico el contenido que la conclusión primera del escrito de conclusiones del Ministerio Fiscal expresa en relación con historial de consumo de sustancias psicoactivas de ambos acusados por cuanto se concluye que no se detecta alteración de capacidades cognitivas ni volitivas en relación a los hechos valorados (...)”

Quedando la sentencia en los siguientes términos:

a) Hechos probados:

“(...) Por conformidad de las partes expresamente se declara probado que [REDACTED] sobre las 01:30 horas del [REDACTED] [REDACTED] fueron sorprendidos a bordo de una embarcación recreativa de 5 m de eslora que navegaba sin luces, sin bandera, sin nombre y que carecía de documentación alguna llevando a bordo 24 fardos de arpillera conteniendo hachís en cantidad de 754.224 g con riqueza superior al 39% de THC y con valor aproximado en el mercado ilícito de 1.412.611 €. La embarcación había tomado anterior contacto con dos semirrígidas que sobre las 01:15 horas habían sido avistadas con carga y, después de que una de ellas abarloada a otras tres embarcaciones recreativas en las proximidades de la entrada de la ría de Punta Umbría, tras el seguimiento de las mismas se procedió al abordaje de aquella en la que se encontraba los dos acusados por parte de la fuerza actuante (...)”

Cuando lo realmente pactado fue que se incorporara con base en la documental existente, además de lo anterior (como se puede apreciar en el informe de conclusiones conjunto firmado por ambas partes que consta en las actuaciones):

“(...) Según informe Médico Forense, [REDACTED] cuenta con historia de consumo crónico de sustancias estupefacientes, en los últimos años cocaína y alcohol hasta la actualidad, no le constan tratamientos ni seguimientos y no se detecta alteración de sus capacidades cognitivas ni cultiva en relación a los hechos que se valoran.

Respecto a [REDACTED] igualmente cuenta con historia de consumo crónico de sustancias, cannabis, cocaína y alcohol hasta la actualidad, no le constan tratamientos ni seguimientos, si bien refiere antecede de terapia en Proyecto Hombre, negando periodos de abstinencia, no se detecta alteración de su capacidades cognitivas ni volitivas en relación a los hechos que se valoran”.

b) En relación a la parte dispositiva:

“(...) CONDENAMOS a [REDACTED] como autores de un delito contra la salud pública de sustancias que no causan grave daño a la salud en la modalidad de extrema importancia de los artículos 368, 369 párrafo 5 y 370.3º Del C.P. , a la pena de 3 años y seis meses de Prisión, con la accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, sendas multas de 2.825.022 € con un mes de responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago e insolvencia respecto de cada multa, para cada uno de ellos y con imposición a ambos del pago por mitad de las costas procesales, decretándose la firmeza de esta resolución (...)”

Cuando lo realmente pactado fue, tal como consta en el informe de conclusiones conjunto firmado por ambas partes que consta en las actuaciones (y en los antecedentes de la sentencia):

“(...) Concorre en los acusados la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, atenuante analógica del art. 21 7º en relación con la del art. 21 2º CP (...)”

II.- El art. 787 LECrim. regula el proceso a seguir en las sentencias en conformidad:

“3. En caso de que el Juez o Tribunal considerare incorrecta la calificación formulada o entendiere que la pena solicitada no procede legalmente, requerirá a la parte que presentó el escrito de acusación más grave para que manifieste si se ratifica o no en él. Sólo cuando la parte requerida modificare su escrito de acusación en términos tales que la calificación sea correcta y la pena solicitada sea procedente y el acusado preste de nuevo su conformidad, podrá el Juez o Tribunal dictar sentencia de conformidad. En otro caso, ordenará la continuación del juicio”

“4. Una vez que la defensa manifieste su conformidad, el Juez o Presidente del Tribunal informará al acusado de sus consecuencias y a continuación le requerirá a fin de que manifieste si presta su conformidad. Cuando el Juez o Tribunal albergue dudas sobre si el acusado ha prestado libremente su conformidad, acordará la continuación del juicio”

“6. La sentencia de conformidad se dictará oralmente y documentará conforme a lo previsto en el apartado 2 del artículo 789, sin perjuicio de su ulterior redacción. Si el fiscal y las partes, conocido el fallo, expresaran su decisión de no recurrir, el juez, en el mismo acto, declarará oralmente la firmeza de la sentencia, y se pronunciará, previa audiencia de las partes, sobre la suspensión o la sustitución de la pena impuesta”

“7. Únicamente serán recurribles las sentencias de conformidad cuando no hayan respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada”

Con base en la normativa aplicable, las actuaciones, la grabación de la comparecencia y el propio relato de antecedentes fácticos de la propia sentencia, podemos afirmar que no se ha cumplido con la normativa aplicable para las sentencias en conformidad, pues, como se puede observar, mis representados firmaron un escrito de calificación conjunto en los términos aquí referidos, posteriormente, fueron citados para la comparecencia de ratificación, en la que ratificaron, valga la redundancia, lo en su día firmado y, tras la lectura de ello, se dictó firmeza, al afirmar el MF y esta defensa su compromiso de no recurrir la sentencia en los términos pactados.

En ningún momento el Tribunal, en los momentos previos a la lectura de la conformidad y declaración de firmeza, puso oposición a los términos de la misma (en relación a lo hechos y la atenuante), de conformidad con lo recogido en el art. 783.3 LECrim. (que lo que realmente prevé es un control con base en el respecto a los derechos fundamentales y límites legales). Se hizo lectura en los términos pactados y, al mostrar su conformidad las

partes y su intención de no recurrir, se dictó firmeza. Sin embargo, en el momento de la redacción de la misma, yendo en contra de la normativa aplicable, y, con ello, de lo acordado y ratificado por todas las partes y respecto de lo que se acordó firmeza de la sentencia con base en ese contenido, se modificó en parte el acuerdo en el sentido antes referido y creando un grave perjuicio a mis representados, pues la referencia a su condición de consumidores constituye un elemento de suma trascendencia, ya no solo al traer como consecuencia la apreciación de la atenuación ya analizada, sino también a la hora de valorar en ejecución de sentencia eventuales peticiones de suspensión de la pena de prisión impuesta.

III.- Ello supone una clara infracción a la normativa reguladora de las sentencias en conformidad (787 LECrim.) en los términos desarrollados, y con ello, la vulneración del derecho a la Tutela Judicial Efectiva (24.1 CE), a un proceso con todas las garantías, por no respetar las garantías procesales reguladas en el art. 787 LECrim., viéndose con ello afectado el derecho de defensa de mis representados (al aceptar y ratificar los términos de una conformidad, declarando firme una sentencia para posteriormente no respetar sus términos) debiéndose:

- 1) **REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, DICTÁNDOSE UNA POR LA SALA DE LO PENAL DEL TSJ EN SU LUGAR AJUSTADA A LOS TÉRMINOS DE LA CONFORMIDAD ALCANZADA POR EL MF Y ESTA DEFENSA** o, subsidiariamente,
- 2) **DECLARAR NULA LA SENTENCIA IMPUGNADA, RETROTRAYÉNDOSE LAS ACTUACIONES AL MOMENTO PREVIO AL DICTADO, CON EL FIN DE QUE LA AP DE HUELVA DICTE UNA NUEVA SENTENCIA QUE SE AJUSTE LOS TÉRMINOS DE LA CONFORMIDAD ALCANZADA POR EL MF Y ESTA DEFENSA.**

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por presentado el presente escrito y, por interpuesto **RECURSO DE APELACIÓN** contra la *sentencia 46/2022 de fecha*

8 de marzo del 2022 y, tras los trámites pertinentes, **ADMÍTASE Y REMÍTASE** a la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Andalucía para que, tras el estudio del presente recurso, resuelva estimar el mismo en el sentido de:

- **REVOCAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA, DICTÁNDOSE UNA POR LA SALA DE LO PENAL DEL TSJ EN SU LUGAR AJUSTADA A LOS TÉRMINOS DE LA CONFORMIDAD ALCANZADA POR EL MF Y ESTA DEFENSA** o, subsidiariamente,
- **DECLARAR NULA LA SENTENCIA IMPUGNADA, RETROTRAYÉNDOSE LAS ACTUACIONES AL MOMENTO PREVIO AL DICTADO, CON EL FIN DE QUE LA AP DE HUELVA DICTE UNA NUEVA SENTENCIA QUE SE AJUSTE LOS TÉRMINOS DE LA CONFORMIDAD ALCANZADA POR EL MF Y ESTA DEFENSA.**

En Huelva a 11 de abril del 2022.

Otrosídigo. - Se solicitan los siguientes particulares:

- **Todos los folios de las actuaciones y, especialmente el escrito de calificación conjunto firmado por todas las partes, la grabación de la comparecencia para la ratificación y la sentencia impugnada.**

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO, tenga por efectuada la solicitud, debiéndose actuar de conformidad con lo solicitado.

En el lugar y fecha supraindicados.